



HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE  
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR  
"DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"

MINISTERIO DE SALUD  
GOBIERNO DE  
EL SALVADOR  
UNIDOS CRECEMOS TODOS

ESTE DOCUMENTO FUE  
DISTRIBUIDO EL DIA

13 FEBRERO 2015

CONTRATO No. 13/2015  
CONTRATACIÓN POR LIBRE GESTIÓN No. 03/2015  
SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO  
RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No. 09/2015

Nosotros, Raúl Roberto Castillo Durán mayor de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación del "HOSPITAL NACIONAL GENERAL "DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA" NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR, en carácter de Titular, en virtud del Acuerdo número CIENTO TREINTA TRES de fecha quince de enero de dos mil quince, por un periodo del uno de Enero al treinta de Junio de dos mil quince, se acuerda asignar funciones como MÉDICO DIRECTOR DE HOSPITAL ESPECIALIZADO; y en base a lo dispuesto en el Artículo número dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo que se conceden facultades para celebrar Contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré EL HOSPITAL y SOCRATES RENE SALINAS GARCIA, de veinticinco años de edad, Abogado del domicilio de San Salvador, [REDACTED]

[REDACTED] Que en el transcurso del presente instrumento me denominaré. "EL CONTRATISTA", manifestamos que convenimos en celebrar el presente CONTRATO de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** EL CONTRATISTA se obliga a realizar los "Servicios Profesionales en el acompañamiento Jurídico" en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:



| REGLÓ<br>N N°                 | CODIGO   | DESCRIPCIÓN  | U/M | CANTIDAD | PRECIO<br>UNITARIO | VALOR<br>TOTAL |
|-------------------------------|----------|--|-----|----------|--------------------|----------------|
| 01                            | 81219100 | SOLICITA: CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO, OFRECE: CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO, CONDICIONES ESPECIALES: LA CONTRATACION DEL SERVICIO SERA POR UN PERIODO DE TRES MESES, FRACCIONADOS EN TRES PAGOS DE DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, FORMA DE PAGO: CREDITO A 60 DIAS. | C/U | 3 MESES  | \$ 2,000.00        | \$ 6,000.00    |
| MONTO TOTAL DEL CONTRATO..... |          |  |     |          |                    | \$ 6,000.00    |

**CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Contratación por Libre Gestión No. 03/2015; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta de fecha veintiocho de enero de dos mil quince; g) La Resolución de Adjudicación No. 09/2015 de fecha tres de febrero de dos mil quince; h) interpretaciones de Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; j) Garantías; k) Resoluciones Modificativas si las hubieren e i) Otros Documentos que emanaren del presente contrato en caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato.

**CLAUSULA TERCERA: PRORROGA DE PLAZO DE ENTREGA.** Cuando al Contratista se le presentare circunstancias que no le permitieren cumplir con el plazo de entrega del servicio. Cuya (s) causa (s) sean de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas. EL TITULAR podrá extender el plazo. El contratista presentará por escrito

66



HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE  
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR  
"DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"



su solicitud de prorrogar a la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición. En caso de no hacer tal notificación, en el plazo contractual. Ninguna prorroga le será concedida al Contratista por demora o negligencia, imputable al mismo. El Hospital se reserva el derecho de incrementar el contrato resultante de esta contratación hasta en un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto contratado, dependiendo de la disponibilidad financiera del Hospital al momento del vencimiento de dicho contrato, para lo cual el titular del Hospital emitirá la modificativa respectiva, la cual firmará conjuntamente con el contratista.

**CLAUSULA CUARTA. ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El titular del Hospital, ha nombrado mediante **Acuerdo No. 30** de fecha tres de febrero de dos mil quince. Tal como lo establece el referido acuerdo Anexo No. 1 del presente contrato, la persona nombrada en dicho acuerdo tendrá las Facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar o en su defecto reportar los incumplimientos, c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones AL CONTRATISTA, por los incumplimientos de sus obligaciones, d) Informar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas, e) Gestionar los reclamos AL CONTRATISTA relacionados con los **"Servicios Profesionales en el acompañamiento Jurídico"** durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que proceda a su devolución en un periodo mayor a ocho días hábiles y f) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y el presente contrato.

7

67



**CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION DEL SERVICIO.** La contratación de Servicios Jurídicos será por un periodo de **TRES (3) MESES**, a partir del 13 de febrero al 13 de mayo de dos mil quince, plazo que podrá prorrogarse por un periodo igual o menor a conveniencia de las partes. Contados a partir de la legalización del Contrato.

**CLAUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es de **SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 6,000.00)** que el Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar Dr. José Antonio Saldaña" pagara al Contratista por los "**Servicios Profesionales en el acompañamiento Jurídico**", dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado con **Fondos Propios Cifrado Presupuestario 2015320530202212**. En el entendido que si finalizado el Ejercicio Fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho Fondo. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo. Ejercicio Fiscal Vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP. La presente contratación será financiada con Fondos Propios en las incluye el 13% de IVA y demás impuestos de Ley.

**CLAUSULA SEPTIMA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS.** La contratación de "**SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO**" tendrá las siguientes funciones y responsabilidades: a) Asesorar a la dirección ya los que el Titular designe en asuntos de su interés en materia relacionado en conflicto laboral, Ley de Servicio Civil, penal, contencioso, Justicia Constitucional y otras afines que se requiera; b) Dar seguimiento a los procesos administrativos que requieran mecanismos que faciliten los procesos en material judicial; c) Representar legalmente al Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña y al Director en Instancias administrativas así como judicial tanto en vía administrativa, penal constitucional, contencioso administrativos u otras jurisdicciones especiales, para iniciar o fenecer cualquier proceso en materia en la que la Institución y su personal sea parte demandante o demandado, denunciante o denunciado;

8



d) Impulsar y diligenciar acciones de Amparo y otros Recursos Constitucionales en las que la Instalación requiera y e) Asistir a las reuniones que sean requeridas por el Titular.

**CLAUSULA OCTAVA: CONDICIONES TECNICAS ADMINISTRATIVAS PARA EL SERVICIO. CONDICIONES GENERALES:** El seguimiento del proceso del Servicio Profesional estará a cargo del Administrador de Contrato. Será responsabilidad del Administrador de Contrato velar por el buen desarrollo del Servicio, Control de Calidad del Servicio y otros documentos de registro y control.

**CLAUSULA NOVENA: FUNCIONES/ACTIVIDADES.** El o La contratista desarrollara las actividades necesarias para la consecución del objeto planteado, deberá de cubrir las siguientes funciones 1. Acompañamiento Jurídico. 2. Brindar Asesoría Jurídica en casos especiales. 3. Revisar documentación legal que se presente en la Oficina del Titular. 4 Emitir informes para la tramitación de los expedientes sancionatorios sobre denuncias. 5. Coordinar su trabajo con Jefatura de otras áreas administrativas (cuando aplique). 6. Elaboración de informes especiales de acuerdo a sus requerimientos de los casos que se presente. 7. Dar respuesta y seguimiento a los requerimientos que le asigne el Titular. 8. Realizar capacitaciones y actividades de difusión para propiciar el cumplimiento de las leyes. 9. Apoyo en el desarrollo de procedimientos internos y normativa necesaria para la ejecución de programas. 10. Apoyo a las áreas administrativas en la ejecución de procesos. 11. Vencido el contrato si el Titular así lo requiera y si hubiese seguimiento del mismo será sujeto a adhonoren quien deberá dar por escrito el cumplimiento. Para desarrollar estas actividades. El o La contratista deberá realizar trabajo de escritorio en la revisión del contenido de los expedientes o casos específicos, entre otros, así como llevar a cabo las verificaciones de campo necesario para emitir las resoluciones y dictamen legal de los diferentes acontecimientos. También deberá darse asesoría a todas las áreas administrativas que las requiera sobre la aplicación de procesos de regulación cuando sea requerido.

26



**CLAUSULA DECIMA: DEPENDENCIA JERARQUICA.** El o La contratista dependerá jerárquicamente del Titular de la Institución y deberá interrelacionarse con personal de las diferentes jefaturas administrativas que el designe. **El logro de las metas del acompañamiento jurídico será reflejado en la aprobación por parte del administrador de contrato con el visto bueno del Titular de los informes presentados durante el periodo contractual.**

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PRODUCTO ESPERADO.** Sin limitarse a lo establecido en estos términos de referencia el o la contratista trabajara a tiempo completo dedicado con exclusividad a las actividades necesarias para la consecución de los objetos planteados en este documento y asumirá la responsabilidad técnico asignada, de acuerdo a sus funciones dentro de la institución, para efecto de pago deberá presentar los siguientes resultados: a) Revisión y análisis jurídico de Expedientes en tramites; b) Elaboración de documentos legales para los procesos de regulación; c) Informes de actividades en procesos de tramites; d) Otros documentos que den cuenta de su trabajo y del cumplimiento de las actividades que se desarrollan en el acompañamiento jurídico. e) Bitácora diaria de los reportes solicitados por el Administrador de la Libre Gestión **Las funciones/actividades deberán de verse reflejadas en la presentación de informes, los cuales deberán contar con un soporte fisico de los expedientes tramitados.**

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: FORMA DE PAGO.** El pago se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Km 8 ½ carretera a Los Planes de Renderos, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario posteriores a la fecha en que sea presentada en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y cinco fotocopias a nombre del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", detallando la descripción del producto, número del Contrato, número de renglón, precio unitario, precio total y compromiso presupuestario, debidamente firmadas y selladas de recibido. Acta de recepción, emitida por el Administrador de Contrato del Hospital Nacional Saldaña. No se dará por recibido la



HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE  
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR  
"DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"

Ministerio de Salud



70

Reparación, cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrato, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura. En caso de aplicar para el Servicio, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1%; según el artículo No. 162 del Código Tributario. Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención. Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras, y evitar así atrasos en los pagos.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: GARANTIA.** El Contratista deberá presentar a favor del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña" a través de una empresa aseguradora o afianzadora de un banco; legalmente establecido en el país y autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**. Para garantizar el fiel cumplimiento de las cláusulas del presente contrato, el profesional suscribe y entregara a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, una letra de cambio equivalente al 12% del monto del contrato, cuya vigencia será cientos cincuenta días posterior a la entrega del contrato. La cual será devuelta finalizado el mismo, previa consulta al administrador de contrato quien deberá manifestar que no hay reclamos pendientes al profesional y que o se ha hecho efectiva por incumplimiento del objetivo y alcance del contrato. **GARANTIA DEBERA PRESENTARSE EN ORIGINAL Y DOS COPIAS.**

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato por parte del Contratista, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo ochenta y cinco reformados de la Ley LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se someten los efectos de la imposición.

7

2



**CLÁUSULA DECIMA QUINTA: COMUNICACIÓN ENTRE LA EMPRESA CONTRATISTA Y EL HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA".** Cualquier situación que amerite una aclaración, discusión y que no pueda ser resuelta inmediatamente, deberá ser informada por parte de la empresa contratista a su vez la hará por escrito al Administrador de Contrato del establecimiento donde se esté dando el servicio.

**CLÁUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia, que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII, Sección II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

**CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega de los "**Servicios Profesionales en el acompañamiento Jurídico**" o de cualquier otra obligación contractual; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: CESACION, CADUCIDAD Y RENOVACION DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos Nos 92 al 100 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en el documento de Licitación Pública; el Hospital podrá notificar al contratista





HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE  
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR  
"DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"



su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo si dentro del plazo de DIEZ DIAS (10) calendarios contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso continuare el incumplimiento ó no hiciera arreglos satisfactorios al Hospital para corregir la situación irregular al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Hospital hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal de los "Servicios Profesionales en el acompañamiento Jurídico" la institución contratante tendrá un plazo de cinco días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio recibido.

**CLÁUSULA VIGESIMA: MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.

**CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Así mismo señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al

73



derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia o alzada en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** La vigencia de este Contrato será a partir del **TRECE DE FEBRERO AL TRECE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE** y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere.

**CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por parte de la Institución contratante ubicada en Kilómetro 8 ½ Carretera a Los Planes de Renderos, Departamento de San Salvador; y el

[Redacted] . En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato en Los Planes de Renderos, a los trece días del mes de febrero del dos mil quince.



DR. RAÚL ROBERTO CASTILLO DURÁN  
DIRECTOR

[Signature]  
LIC. SOCRATES RENE SALINAS GARCIA  
APODERADO ESPECIAL



CONTRATO No. 13/2015  
CONTRATACION POR LIBRE GESTION No. 03/2015  
SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO  
RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 09/2015



HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR  
"DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"

HOY SE EMITE EL ACUERDO No. 30. Los Planes de Renderos, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de febrero de dos mil quince - EL HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA". de conformidad a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP, Art. 17, inciso 2º y 20 literal o del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; este Hospital ACUERDA: Nombrar como Administradora de Contrato a la LICENCIADA ZAIDA LIZETH BERRIOS CHIPAGUA, Asesora Jurídica, como responsable de la contratación de "Servicios Profesionales en el Acompañamiento Jurídico", de la Unidad Jurídica, que tiene por objeto la Contratación antes mencionada, con carácter adhonoren, a partir de esta fecha, quien deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en los artículos arriba mencionados.

COMUNÍQUESE. El Titular del Hospital. (F) R.R. Castillo

DIOS UNIÓN LIBERTAD



DR. PAUL ROBERTO CASTILLO DURAN  
DIRECTOR